

63001311000420150025500
Fijación Cuota Alimentos terminada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el Juzgado Segundo Civil Municipal, quien, por auto del 1º. De junio de 2023, decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado 63001311000420150025500 instaurado en contra del señor HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA.

Al respecto, es necesario oficiar al Juzgado 2º. Civil Municipal solicitante, para informar que, en este Despacho se tramitó, proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYORES, radicado 2015-00255-00 promovido por la señora IRMA STELLA BENITES SERNA, en contra del señor HECTOR EMILIO ESPINEL BOCANEGRA, el cual culminó por audiencia de conciliación el 19 de septiembre de 2015, donde las partes concilian una cuota alimentaria de \$700. 000.oo. mensuales sobre la pensión que devenga el señor ESPINEL BOCANEGRA, la cual es pagada por el FOPEP.

Dicha cuota alimentaria también recae sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año. La demandante abrió una cuenta en el Banco Agrario de Colombia, donde le consignan directamente las mesadas cada mes, y se levantó la medida de embargo que, pesaba sobre el salario que, devengaba el demandado en la secretaría de educación municipal de Armenia.

En ese orden de ideas, en este proceso no hay lugar a remanentes, porque lo que existe es un trámite declarativo y no ejecutivo, no hay bienes embargados, lo que existe es un descuento sobre la pensión del demandado, que convienen las partes en conciliación.

*Por lo tanto, **no surte efectos** la medida de remanentes solicitada.*

Líbrese comunicación al juzgado solicitante.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f534992c8feb0684f8d6254174a74f4140157b9c8225812d94560fd0a514593**

Documento generado en 22/06/2023 07:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>